

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
C/ de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 11 de Enero de 1952

Núm. 9

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Précios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 160 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de diciembre de 1951 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1951-52.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, y como en años anteriores, llegada esta época de comienzo de realización de los barbechos para la sementera del año agrícola 1952-53, ha de recordarse la obligación de efectuarlos, a fin de tener, en momento oportuno, preparadas las tierras para la siembra de cereales.

En época pertinente se señalarán las superficies de siembra de cereales panificables que sobre aquellos barbechos han de cultivarse como mínimo obligatorio.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. Todos los agricultores cultivadores de cereales panificables, vienen obligados a realizar las labores de barbecho con destino a siembras de trigo y centeno en el otoño de 1952, en iguales extensiones, como mínimo, y durante los mismos plazos que les fueron fijados en los dos últimos años y en el anterior a ambos, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 23 de Octubre de 1948 (Boletín Oficial del Estado del 28), con el fin de que se encuentren preparadas para las siembras de cereales panificables. En momento oportuno se fijarán las superficies mínimas obligatorias de siembras de

trigo y centeno que sobre aquellos barbechos han de cultivarse.

Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, y en época oportuna se fijarán si es preciso, las superficies mínimas de siembras de otros cereales y leguminosas.

Segundo. El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con arreglo a lo prevenido en la citada Ley, y de acuerdo con lo prevenido en los puntos 10 y 11 de la Orden de este Ministerio de 23 de Octubre de 1948.

Tercero. La Dirección General de Agricultura tomará las medidas convenientes para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de Diciembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 74

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de Diciembre de 1951 por la que se dictan normas al objeto de que las Corporaciones locales puedan proceder, en determinados casos, a revisar los expedientes de depuración político-social de sus funcionarios.

Ilmo. Sr. Publicada la Ley de 10 de Febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración Central en relación con el Mo-

vimiento Nacional, hubo necesidad de adaptar sus preceptos a la modalidad especial que ofrecen los funcionarios de las Corporaciones locales, derivada en parte del régimen de autonomía limitada en que en este aspecto se desenvuelve la actividad de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares. Con tal fin se dictó por el Ministerio de la Gobernación la Orden de 12 de Marzo de 1939, cuyo artículo noveno determinaba que todas las resoluciones de los expedientes de depuración de tales funcionarios serían revisables por el Ministerio de la Gobernación, mediante recursos de alzada o de oficio, señalándose la tramitación de ambos procedimientos, así como la posibilidad de acordar la anulación, revocación o reforma de la resolución revisada.

La natural rigidez de estos preceptos legales, impuesta por las circunstancias en que se dictaron, y la experiencia de estos últimos años, pone de relieve la conveniencia de que las Corporaciones locales puedan apreciar de nuevo, si lo estiman conveniente, con mejores elementos de juicio, la conducta de sus funcionarios y, por consiguiente, se considere oportuno atribuirles facultades de revisión en determinados fallos recaídos en los expedientes de depuración sin necesidad de obtener la previa autorización ministerial.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos, Diputaciones provincia-

les, Cabildos Insulares y Mancomunidades interinsulares para que, sin la previa autorización del Ministerio de la Gobernación, puedan tramitar y resolver la revisión de los expedientes de depuración de sus funcionarios sancionados con traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años, postergación de uno a cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza y suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años a que se contraen los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Orden de 12 Marzo de 1939; extendiéndose la revisión, cuando proceda, a la rectificación de las consecuencias que las sanciones impuestas hubieran producido en el cómputo e tiempo de servicios de los funcionarios afectados por ellas.

Art. 2.º La revisión de los expedientes de depuración de los funcionarios de la Administración Local a que se refiere el artículo anterior podrá ser acordada por las Corporaciones de oficio o a instancia de parte, y en ambos casos, habrá de fundarse en injusticia notoria, vicio de forma, deficiencia de actuaciones o concurrencia de nuevos hechos o elementos de juicio, correspondiendo al Pleno de la Corporación respectiva dictar la resolución en estos expedientes revisados.

Contra los acuerdos que en esta materia adopten las Corporaciones locales podrán los interesados recurrir en alzada, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la notificación, ante este Ministerio, por conducto del Gobernador civil de la provincia, que reclamará el expediente de la Corporación respectiva y lo remitirá a este Departamento con su informe.

Art. 3.º Continuará atribuida al Ministerio de la Gobernación la competencia de revisar las sanciones de separación del servicio de la Corporación sin prohibición de solicitar empleo en otras, separación del servicio con inhabilitación para solicitar empleos e Corporaciones de un determinado territorio y destitución con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo.

Art. 4.º Los funcionarios a quienes se hubieran impuesto las sanciones a que se refiere el artículo anterior podrán solicitar de los Gobernadores civiles la revisión de su expediente de depuración. El Gobernador, una vez recibida la petición y después de examinar si en la tramitación del expediente se ha incurrido en injusticia notoria, vicio de forma, deficiencia de actuaciones o si se aportan nuevos hechos o elementos de juicio, reclamará el expediente a la Corporación respectiva con su informe, remitiéndolo a este Mi-

nisterio con una razonada propuesta sobre la procedencia de la revisión. Si no concurren ninguna de las circunstancias expresadas, el Gobernador civil podrá decretar el archivo de la solicitud de revisión.

Art. 5.º La revisión de un expediente de depuración no llevará consigo, en ningún caso, el derecho del interesado al cobro de los haberes dejados de percibir con sus respectivos aumentos graduales, a menos que este Departamento o la Corporación respectiva, excepcionalmente, haga expreso reconocimiento de tales derechos por darse las circunstancias establecidas en la Orden de 22 de Junio de 1942.

Art. 6.º Las instancias solicitando la revisión de los expedientes de depuración de los funcionarios de la Administración Local podrán presentarse, como máximo, en los Gobiernos civiles o ante la Corporación local respectiva, hasta el 30 de Junio de 1952.

Art. 7.º Quedan subsistentes los demás extremos de la Orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1939.

Art. 8.º Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar mediante Circular, las instrucciones y aclaraciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 21 de Diciembre de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local. 75

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, me dice con fecha 31 del pasado mes de Diciembre, lo que sigue:

«Excma. Sr.:—Por orden del Ministerio de Justicia de fecha 22 de los corrientes, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 27, se determina que a partir del 1.º de Enero de 1952 quedan refundidos en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», Órgano Oficial del dicho Departamento, los Boletines Oficiales de la Dirección General de Prisiones y de Justicia Municipal, que dejarán de publicarse.

A tenor de lo dispuesto en la Circular de este Centro Directivo de 13 de Noviembre de 1945, constituye obligación Municipal el pago del Boletín de Justicia Municipal para los Juzgados Municipales y Comarcales, y habiendo quedado refundido el citado Boletín en el «Boletín de Información del Ministerio de Justicia»

esta Dirección General ha tenido a bien disponer, hasta tanto se dé cumplimiento a la disposición adicional duodécima de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, que por las Corporaciones Locales interesadas se abone el importe de la suscripción al «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», para los Juzgados Municipales y Comarcales, según los casos, por ser continuador del Boletín Oficial de Justicia Municipal.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones locales interesadas.

León, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador civil interino,

Félix Buxó

78

Excma. Diputación Provincial

Debiendo por cederse por esta Excma. Diputación Provincial al abono de los saldos de liquidación y devolución de las fianzas a los contratistas D. Ramón de la Cruz Alvarez y D. Máximo Zumeta Jarrin, por las obras de los puentes sobre el río Omañas en Inicio, núm. C. 1-04, y sobre el río Porma entre San Vicente y San Cipriano, núm. C. 1-11, respectivamente, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales para la contratación de obras Públicas de 13 de Marzo de 1903 y Ley de 17 de Octubre de 1940:

Los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra dichos contratistas por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que se deriven por razones de dichas obras, lo harán ante los Juzgados de los términos en que radiquen las obras o ante los organismos competentes, en el plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes respectivos interesar de aquéllos las reclamaciones presentadas, de las que deberán remitir certificación a esta Diputación, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 4 de Enero de 1952.—El Presidente, Ramón Cañas. 76

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Laurentino de la Puente de Celis, mayor de edad, en concepto de Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de San Vicente del Condado (León), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, la inscripción en los Libros

Registros de Aprovechamientos de Aguas Públicas de la Cuenca, de uno que utiliza en aguas del río Porma, en término municipal de Vegas del Condado (León), el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de San Vicente del Condado.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Porma.

Término municipal donde radica la toma: Vegas del Condado, al sitio denominado «Peña Rubia».

Objeto del aprovechamiento: Riego de 163 Has. aproximadamente.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditado mediante Acta de Notoriedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, en Valladolid, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 3 de enero de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrécio Ruiz-Valdepeñas.

30 Núm. 31.—87,45 ptas.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Ayuntamiento de Joarilla

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el periodo de quince días, en unión de las Ordenanzas que vienen rigiendo en el mismo para la exacción de arbitrios e impuestos consignados en dicho presupuesto, a los efectos de que durante dicho plazo y los quince días siguientes, puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Joarilla, a 8 de Enero de 1952.—El Alcalde, E. Marcos. 93

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva

de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; en los autos de menor cuantía, procedentes del juzgado de 1.ª Instancia de Riaño, seguidos por don Santiago Rodríguez Hoyos, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Sabero, que ha estado representado por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado D. Daniel Alonso, y como demandados D. Abelardo Alvarez González y D.ª Sabina Medina Llamazares y D. Abraham Medina Llamazares, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reivindicación de fincas rústicas; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte actora, contra la sentencia que en diez y siete de Marzo último, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de León, en prórroga de jurisdicción de Riaño y a que este recurso se refiere con imposición de las costas de esta segunda instancia al actor.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad en el presente recurso de la parte demandada y apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—José de Castro.—Antonio Córdova.—Mariano Gimeno.—Agustín B. Puente Veloso.—Rubricados.

Esta nuestra sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto, expido la presente que firmo en Valladolid, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Delgado.

53 Núm. 27.—110,55 ptas.

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; en los autos de desahucio, pro-

cedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, seguidos por D. Teodemiro Rodríguez Arranz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, que ha estado representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y defendido por el Letrado D. José María Cid, y como demandada D.ª Jesusa García Rueda, mayor de edad, viuda y vecina de Villanueva de Carrizo, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre desahucio de local de industria; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte actora, contra la sentencia que en diez y ocho de Junio del corriente año, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia fallada por el Juez de primera instancia de Astorga a que este recurso se refiere, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio del molino harinero, sito en Quintanilla de Sollamas, al sitio de la Zapatefa, condenando a la apelada D.ª Jesusa García Rueda a dejar el mismo a la libre disposición del apelante D. Teodemiro Rodríguez Arranz en el plazo legal, con imposición de las costas de primera instancia a expresada D.ª Jesusa, y sin hacer expresa imposición de las de esta segunda a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia de la parte demandada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—José de Castro.—Antonio Córdova.—Mariano Gimeno.—Agustín B. Puente.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Delgado.

55 Núm. 28.—120,45 ptas.

Juzgado número uno de Valladolid

Don César Aparicio de Santiago, Magistrado, Juez de Instrucción del Distrito número Uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, se cita, llama y emplaza a María del Socorro San José Aparicio, de 47 años, hija de Manuel y de María, natural de San Andrés de la Vega y vecina de San Pedro de

Pegos, Veguellina, y la que residió últimamente en Madrid y está casada con Rafael Aragón Iniesta, y habitó en la calle de Embajadores número 71, para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de Instrucción del número uno de Valladolid, a fin de constituirse en prisión para cumplir la pena impuesta por la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid en causa seguida con el núm. 377 de 1947 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura y conducción a la prisión y a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid.

Dado en Valladolid, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, P. S., Miguel L. García. 4711

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en proveído de esta fecha, ha acordado en el proceso de cognición que interpuso D. Anastasio Alonso Calvo, representado por el Procurador D. Agustín Revuelta Martín, emplazar a los Sres. Herederos desconocidos de D.^a Juana Ramos Ballestero, vecina que fué de León, fallecida el 1.^o de Mayo de 1950, para que en el plazo de seis días, contesten a la demanda formulada contra los mismos en reclamación de mil ochocientas sesenta y siete pesetas dieciséis céntimos, advirtiéndoles que de no verificarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y que en la Secretaría de este Juzgado, tienen a su disposición las copias simples de dicha demanda y documentos a ella acompañados.

León, 20 de Diciembre de 1951.—E. Román. 4871 Núm. 25—37,95 ptas.

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dando cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 69 de 1947, sobre simulación de delito, contra el hoy condenado Victorino Sánchez Rodríguez, últimamente domiciliado en Astorga y hoy en ignorado paradero, acordó se notifique a dicho condenado que por auto dictado por la Ilma. Audiencia provincial de León, fecha 7 de Diciembre último, se le remitió la condena que le fué impuesta en dicha causa por sentencia de 19 de Enero de 1948, cuyo cumplimiento estaba en suspenso condicionalmente.

Y con el fin de que la presente sir-

va de notificación al expresado condenado Victorino Sánchez Rodríguez, expido la presente que firmo en La Bañeza a 4 de Enero de 1952.—El Secretario, Damián Llamas. 45

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de Ponferrada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 188 de 1951, sobre muerte de la niña de dos años de edad Lucía Cañueto Gómez, hecho ocurrido en esta Ciudad el veintidós del actual al ser alcanzada por un vehículo, ha acordado citar por medio de la presente a la madre de la misma, Dorinda Cañueto Gómez, natural y vecina de Llamas de Cabrera, de este partido, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como heredera de la misma, apercibiéndole que de no comparecer se le tendrán por ofrecidas tales acciones a medio de la presente.

Ponferrada, a 24 de Diciembre de 1951.—El Secretario. (ilegible). 9

Requisitorias

Estévez Santín Luis, de diez y seis años de edad, hijo de Laurinda y padre desconocido, natural de Serdás (Portugal), vecino de Villafranca del Bierzo, jornalero, y

López Santín Domingo, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Manuel y Dorinda, natural de Barja Mayor, soltero, hojalatero, vecino de Villafranca del Bierzo, ambos procesados en causa núm. 9 de 1951, por robo, comparecerán ante este Juzgado en término de diez días a constituirse en prisión que les ha sido decretada por la Audiencia provincial de León en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Bernardo Francisco Castro Pérez.—El Secretario, Pedro Fernández. 4877

Casado Gabella, María del Carmen, de 28 años de edad, hija de Domingo y de Josefa, natural y domiciliada en Morales de Rey (Zamora) y en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción con objeto de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le fué impuesta en sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de León con fecha 10 de Junio de 1948, en la causa por este Juzgado instruida bajo el número 115 de

1947, sobre estafa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo se encarga a la Policía judicial su busca y captura y caso de ser habida sea ingresada en la Prisión Provincial de León.

La Bañeza, 2 de Enero de 1952.—Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Llamas. 45

Roales Bresnes, Pedro, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en León, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, con objeto de constituirse en prisión por el sumario que con el número 324 de 1951 se le sigue por estafa.

León, 2 de Enero de 1951.—El Magistrado-Juez n.º 2, (ilegible). 50

Magistratura de Trabajo de León

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 511 de 1951, contra D. Antonio Díez Suárez, vecino de León, para hacer efectiva la cantidad de 165,88 pesetas, importe de cuotas al Montepío de la Madera, más costas de esta Magistratura, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.—Un armario de los llamados de luna, de tres cuerpos, seminuevo. Tasado en quinientas pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día 26 de Enero y hora de las doce de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Jesús Dapena Mosquera.—El Secretario, E. de Paz del Río.

91 Núm. 30.—74,25 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación provincial

— 1951 —